RESOLUCIÓN S2. Nº 85

POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Nº 33/2019 SUSCRITO CON LA FIRMA ALTERNATIVA S.A., EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC Nº 73/2018 "ADQUISICIÓN DE CINTAS, TINTAS Y TÓNER – AD REFERÉNDUM – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – S.B.E." ID Nº 355.305. ----------

Asunción, 28 de Mayo de 2021.-

VISTOS: La Resolución Nº 22 de fecha 26 de Marzo de 2019, por la cual se adjudicó el referido llamado, el Contrato Nº 33 de fecha 03 de Mayo de 2019, la Resolución Nº 256 de fecha 25 de Setiembre de 2019, el Convenio Modificatorio Nº 82 de fecha 09 de Octubre de 2019, la Nota NDA Nº 625 de fecha 04 de Mayo de 2021 de la Dirección Administrativa, la Nota N.D.S. y C.B Nº 101 de fecha 04 de Mayo de 2021 del Departamento de Suministro y Control de Bienes (ámbito administrador del contrato), la Nota UOC Nº 656 de fecha 05 de Mayo de 2021 de la Unidad Operativa de Contrataciones, la Nota NDA Nº 637 de fecha 07 de Mayo de 2021, la Nota N.D.S. y C.B. Nº 102 de fecha 07 de Mayo de 2021, la Nota NDA Nº 642 de fecha 07 de Mayo de 2021, la Nota N.D.S. y C.B. Nº 104 de fecha 07 de Mayo de 2021, la Notificación UOC Nº 128 de fecha 07 de Mayo de 2021, de la Unidad Operativa de Contrataciones, la Nota presentada por la firma Alternativa S.A. en fecha 24 de mayo de 2021, la Nota N.D.S. y C.B. N° 124/2021 el Dictamen UOC Nº 92 de fecha 25 de Mayo de 2021 de la Unidad Operativa de Contrataciones y; ----------

CONSIDERANDO:

Por Resolución Nº 22 de fecha 26 de Marzo de 2019, se adjudicó el llamado de referencia y, en consecuencia, se procedió a suscribir el **Contrato Nº 33** en fecha 03 de Mayo de 2019 con la firma **ALTERNATIVA S.A.**, para la adquisición de cintas, tintas y tóner, con una vigencia de **24 (veinticuatro)** meses, a ser contados a partir de la firma del Contrato. ----------

Por Resolución Nº 256 de fecha 25 de Setiembre de 2019, se autorizó el cambio de procedencia de los ítems consignados en el Contrato Nº 33/2019 suscrito con la firma **ALTERNATIVA S.A.**, y, en consecuencia, se formalizó el **Convenio Modificatorio Nº 82** de fecha 09 de Octubre de 2019. ----------

Por Nota NDA Nº 625 de fecha 04 de Mayo de 2021, la Dirección Administrativa remitió a la Unidad Operativa de Contrataciones la Nota N.D.S. y C.B Nº 101 de fecha 04 de Mayo de 2021, por medio de la cual, el Departamento de Suministro y Control de Bienes manifestó cuanto sigue: *"En fecha 29/04/2021, fue recepcionado en la Mesa de Entrada del Departamento de Suministro y Control de Bienes la nota N° ME 5498 de fecha 27 de abril de 2021 de la Empresa Alternativa S.A., en donde solicitaba una prórroga (cuyo plazo es indefinido) para el cumplimiento total de los ítems 36 – Tóner HP Laser Jet 81-604M; e Ítem 65 Tóner Samsung ML-28-50-28-51 ND, manifestando que a la fecha no habían recepcionado de la fábrica los insumos requeridos. (Sic).* ----------

Asimismo, por la mencionada Nota N.D.S. y C.B Nº 101/21 expresaron: *"A raíz de la solicitud realizada y previo informe de la Administradora de Contrato Auxiliar se ha remitido en fecha 04/05/2021 un emplazamiento a la Empresa Alternativa S.A., por el cual se requiere que en un plazo de cuatro días corridos se realice la provisión total de los insumos relacionados a las Órdenes de compra Nº 1152 y 1169 ambas de fechas 26/03/2021. Este requerimiento ...//...*

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

César M. Diesel Junghanns
Presidente CSJ

Abg. Alex Almada Cáceres
Secretario

Impreso: División y Coordinación de Servicios Gráficos del Poder Judicial

RESOLUCIÓN S2. Nº ..85.....
(Continuación)
Asunción, 28 de Mayo de 2021.-

...//...

fue realizado atendiendo a que la Empresa Alternativa S.A., no adjunto a su solicitud ningún documento que avale la falta de disponibilidad de insumos y considerando que la solicitud de prórroga para la provisión de insumos fue presentado un día antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula 7° PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES, contraponiendo dicha solicitud a los establecido en el punto 31.3 de la Condiciones Generales del Contrato aprobado por Resolución DNCP Nº 1510 del 26 de Abril de 2018. A más de que se tiene que tener en cuenta que los insumos que aún no fueron proveídos corresponden a equipos de diferentes marcas y diferentes fabricas". Así también en fecha 04/05/2021 previo informe de la Administradora de Contrato auxiliar se ha reiterado la Nota N.D.S. y C.B. Nº 89/2021 de fecha 20/04/2021 por la cual esta Administración había requerido a la empresa Alternativa S.A., la ampliación de la Póliza de Seguros Nº 22.1509.08434/000 (que hasta la fecha no fue presentada), atendiendo la fecha final de vigencia del contrato (03/05/2021) y a la fecha final de vigencia de la póliza (03/06/2021), considerando que también se encuentran pendientes de provisión las Órdenes de Compra Nº 1543, 1544 y 1545 todas de fecha 23/04/2021". (Sic). ----------

Por Nota UOC Nº 656 de fecha 05 de Mayo de 2021, ante los supuestos incumplimientos contractuales, la Unidad Operativa de Contrataciones solicitó a la Dirección Administrativa un informe sobre la pertinencia de inicio de trámites de rescisión del Contrato Nº 33/2019, de conformidad al informe remitido por la administración del mencionado contrato. ----------

En respuesta, la Dirección Administrativa, por Nota NDA Nº 637 de fecha 07 de mayo de 2021 remitió a la Unidad Operativa de Contrataciones la Nota N.D.S. y C.B. Nº 102 de fecha 07 de mayo de 2021 del Departamento de Suministro y Control de Bienes, el cual informó lo siguiente: ----------

- *Con respecto al punto "1. Realice un análisis y recomendación sobre la pertinencia del inicio de los tramites descriptos en el Artículo 59º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Se ha realizado las gestiones ante el proveedor (vía telefónica), a fin de obtener una respuesta con respecto a la documentación requerida a través de las notas "N.D.S. y C.B. Nº 89/2021; N.D.S. y C.B. Nº 100/2021", en las misma se había solicitado y reiterado la solicitud de provisión de la ampliación de la Póliza de Seguros Nº 22.1509.084434/000, considerando que la misma fenece en fecha 03/06/2021. Esta solicitud se realizó atendiendo a que la misma empresa había requerido una prórroga (un día antes de vencimiento del plazo) para la provisión de bienes que fueron requeridas a través de las Órdenes de compras Nº 1152 y 1169 ambas de fechas 26/03/2021 y cuyo plazo de entrega fenecía el 28/04/2021. Hasta esta fecha (07/05/2021) el proveedor no ha remitido a esta administración la ampliación de la póliza requerida y reiterada en su oportunidad a pesar de las insistencias realizadas por la Administradora Auxiliar del Contrato a través de constantes llamadas telefónicas realizadas a la empresa y en las cuales solo recibió evasivas, con respecto a la confirmación de provisión o no de la ampliación de la póliza próximo a vencer. Así también se tiene que considerar que se encuentran pendientes de entrega los bienes requeridos a través de compras Nº 1543, 1544, y 1545 de fecha 23/04/2021 y cuyo plazo de vencimiento para la provisión es 28/05/2021. A raíz de las acciones realizadas por esta administración, las respuestas evasivas dadas por los representantes de la ...//...*

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

César M. Diesel Junghanns
Presidente CSJ

Abg. Alex Almada Cáceres
Secretario

Impreso: División y Coordinación de Servicios Gráficos del Poder Judicial

RESOLUCIÓN S2. Nº 85
(Continuación)
Asunción, 28 de Mayo de 2021.-

...//...

Empresa Alternativa S.A.., esta administración considera que existe un alto riesgo de que la empresa Alternativa S.A., no cumpla con los urgimientos realizados para la provisión tanto de los insumos solicitados como con las de las documentaciones relacionadas con la póliza de seguro próximo a vencer. ----------

- *Con respecto al punto "2 Supuestos Incumplimientos por parte de la Empresa ALTERNATIVA S.A.". Incumplimiento en los plazos establecidos en la provisión de bienes relacionadas a las Ordenes de Compras Nº 1152 y 1169 ambas de fechas 26/03/2021 y cuyos plazos de entrega vencieron en fecha 28/04/2021. Los bienes no proveídos hasta la fecha a pesar de los urgimientos y que corresponden a esas órdenes de compra son los siguientes: * Falta proveer 25 unidades de Tóner HP LASERJET 81-604M correspondiente al Ítem 36. De la Orden de Compra 1152. * Falta proveer 201 unidades de Tóner SMSUNG ML-2850-2851-ND, correspondiente al Ítem 65. De la Orden de Compra 1169.* ----------
- *Con respecto al punto "3 Prórroga de plazo de entrega y suspensión de los plazos contractuales solicitados por la Empresa ALTERNATIVA S.A.". La empresa Alternativa S.A., no adjuntó a su solicitud ningún documentos que avale la falta de disponibilidad de insumos y considerando que la solicitud de prórroga para la provisión de insumos fue presentado un día antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula 7° PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES, contraponiendo dicha solicitud a lo establecido en el punto 31.3 de las Condiciones Generales del Contrato aprobado por Resolución DNCP Nº 1510 del 26 de abril de 2018, esta administración considera no viable la aceptación la aceptación de la prorroga atendiendo además que ya emitieron emplazamientos para la provisión de los insumos faltantes y el alto riesgo de no provisión antes del plazo de vencimiento de la Póliza de Seguros Nº 22.1509.084434/000, considerando que la misma fenece en fecha 03/06/2021. Con respecto a la suspensión de los plazos contractuales solicitados, esta administración considera no viable la aceptación solicitada considerando que sen encuentran pendiente de entrega los bienes requeridos a través de compras Nº 1543, 1544 y 1545 todas de fechas 23/04/2021 y cuyo plazo de vencimiento para la provisión es de 28/05/2021. Por lo expuesto, sobre la viabilidad de lo solicitado por la contratada es parecer de esta administración, salvo parecer en contrario, no otorgar la ampliación de plazos ni la suspensión de las mismas, atendiendo a que la falta de provisión de los insumos solicitados...". (Sic).* ----------

Por Nota NDA Nº 642 de fecha 07 de Mayo de 2021 la Dirección Administrativa amplió la mencionada Nota NDA Nº 637/2021, en atención a la Nota N.D.S. y C.B. Nº 104/2021 del Departamento de Suministros y Control de Bienes, por medio de la cual, solicitaron cuanto sigue: *"a fin de ampliar la nota N.D.S. y C.B. Nº 102/2021 de fecha 07/05/2021. **A tal efecto se solicita que la UOC inicie los trámites para la rescisión del contrato** de referencia, atento a lo expuesto en la nota N.D.S. y C.B. Nº 102/2021 de fecha 07/05/2021 y a los antecedentes adjuntos a la misma". (Sic).* ----------

Por Notificación UOC Nº 128 de fecha 07 de mayo de 2021, la Unidad Operativa de Contrataciones, a fin de garantizar el derecho a la defensa del proveedor, comunicó a la empresa Alternativa S.A., el inicio de los trámites para la terminación del Contrato Nº 33/2019, detallando la documentación que se adjunta, de conformidad a las ...//...

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

César M. Diesel Junghanns
Presidente CSJ

Abg. Alex Almada Cáceres
Secretario

Impreso: División y Coordinación de Servicios Gráficos del Poder Judicial

RESOLUCIÓN S2. Nº ...85.....
(Continuación)
Asunción, 28 de Mayo de 2021.-

...//...

prescripciones establecidas en el Artículo 59º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", ante dos supuestos incumplimientos contractuales que se detallan a continuación: --

a) Falta de constitución oportuna (ampliación de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato). ----------

b) Falta de entrega de los bienes requeridos por órdenes de compra institucionales: ----

En fecha 24 de mayo de 2021, la empresa ALTERNATIVA S.A., vía mesa de entrada de la Corte Suprema de Justicia, ha presentado el descargo en el proceso de rescisión contractual. ----------

De igual manera, se verifica que en fecha 07 de mayo de 2021, la empresa ALTERNATIVA S.A., presentó una nota con relación a los puntos de supuestos incumplimientos contractuales que serán considerado a los efectos de dar la mayor amplitud posible a los efectos de verificar si efectivamente se produjo un incumplimiento contractual.----

Por **Dictamen UOC Nº 92** de fecha 25 de Mayo de 2021, la Unidad Operativa de Contrataciones recomendó: "se declare el incumplimiento del Contrato Nº 33/2019, fundado en lo establecido en el Artículo 59º de la Ley Nº 2051/03 inciso a), y se ejecute la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, a fin de cubrir los daños y perjuicios causados a la Institución, salvo mejor parecer.". ----------

Ahora bien, pasando al análisis de la cuestión debatida, a fin de verificar si la firma incumplió con las obligaciones asumidas en el marco de la presente contratación, y cumpliendo con el deber de fundar la presente decisión, la Unidad Operativa de Contrataciones expuso:

a) Falta de constitución oportuna (ampliación de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato). ----------

En primer lugar, se observa que el fiel cumplimiento del contrato Nº 33/2019, se encuentra garantizado por la póliza de caución Nº 22.1509.08434/000 emitida por la aseguradora SEGUROS CHACO S.A. de Seguros y Reaseguros con una vigencia que finaliza el 03 de junio de 2021. ----------

En fecha 20 de Abril de 2021, por Nota N.D.S. y C.B. Nº 89/2021, fue requerida la extensión de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.----------

De igual manera, en fecha 04 de Mayo de 2021, por Nota N.D.S. y C.B. Nº 100/2021, fue reiterada la presentación y constitución oportuna de la extensión de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.----------

Vencido los plazos, y ante la falta de presentación de la extensión de la garantía de fiel cumplimiento, en fecha 07 de Mayo de 2021, por Notificación UOC Nº 128/2021 se comunicó a la empresa ALTERNATIVA S.A. el inicio de los tramites de rescisión considerando como uno de los supuestos incumplimientos la falta de constitución oportuna de la extensión de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.----------

...//...

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

César M. Diesel Junghanns
Presidente CSJ

Abg. Alex Almada Cáceres
Secretario

Impreso: División y Coordinación de Servicios Gráficos del Poder Judicial

RESOLUCIÓN S2. Nº 85
(Continuación)
Asunción, 28 de Mayo de 2021.-

...//...

Fenecido el plazo de 10 (diez) días hábiles computados desde la notificación al proveedor, conforme a los parámetros establecidos en el Artículo 59º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; la firma proveedora Alternativa S.A. no ha presentado la extensión de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.----------

Por Nota de fecha 07 de Mayo de 2021, la firma proveedora indicó: *"...la extensión de la vigencia de la Póliza Nº 22.1509.08434/000 no ha sido solicitada por Alternativa S.A. a la empresa de SEGUROS CHACO S.A. por considerar que la misma se encuentra vigente hasta el 03/06/2021".* ----------

Así mismo, en su nota de descargo, la empresa **ALTERNATIVA S.A.** indicó: *"...Alternativa S.A. ha hecho uso de sus prerrogativas legales, por lo que la NO AMPLIACIÓN DE LAS POLIZAS es postura que tiene sustento en la negativa a la ampliación de la vigencia contractual..."*.----------

Al respecto, la cláusula 17.6 de las Condiciones Generales del Contrato, reglamento del Pliego de Bases y Condiciones del llamado, es claro al establecer que: "El plazo de vigencia de la garantía deberá ser **por lo menos treinta días posteriores al plazo de entrega o ejecución del contrato**". ----------

A la fecha, aún existen órdenes de compra, debidamente notificadas en el tiempo y forma, pendiente de ejecución y en cambio tan solo quedan **08 días corridos para el vencimiento de la póliza** de fiel cumplimiento de contrato. Dicha póliza no fue extendida pese a los múltiples requerimientos realizadas por la Institución, a fin de salvaguardar la correcta ejecución del contrato.----------

De igual manera, se debe indicar que en efecto la vigencia del contrato no fue extendida ante la negativa del proveedor, pero no se debe obviar que las ordenes de compras fueron emitidas y notificadas correctamente a la empresa ALTERNATIVA S.A., y en esa situación se encuentran pendiente el cumplimiento de una obligación de dar.----------

Corresponde indicar, que las obligaciones se extinguen por el pago, la novación, la remisión de deuda, la compensación, la confusión, imposibilidad de pago o la prescripción liberatoria, no configurándose ninguna de las modalidades indicadas, por lo que se concluye que **el proveedor sigue obligado a entregar los bienes individualizados en las órdenes de compra 1152 y 1169 y que el atraso en el cumplimiento por parte de la firma proveedora, más allá del plazo establecido en la cláusula sexta del contrato, no es un modo extintivo de la obligación de dar**.----------

En ese sentido, las condiciones generales del contrato establecen claramente que la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato debe ser de al menos treinta días posteriores al cumplimiento total de las obligaciones, que en este caso se configurarían con la entrega de los bienes requeridos por las órdenes de compra.----------

Una interpretación contraria, llevaría a la conclusión ilógica de dejar sin cobertura de garantía de fiel cumplimiento, la ejecución o cumplimiento de las obligaciones pendientes constituidas correctamente en el marco del Contrato Nº 33/2019 y vulnerar lo establecido en el artículo 39° de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".--------...//...

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

César M. Diesel Junghanns
Presidente CSJ

Abg. Alex Almada Cáceres
Secretario

Impreso: División y Coordinación de Servicios Gráficos del Poder Judicial

RESOLUCIÓN S2. Nº 85
(Continuación)
Asunción, 28 de Mayo de 2021.-

...//...

En ese sentido, considerando la falta de constitución oportuna de la extensión de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, la cláusula 17.3 de las Condiciones Generales del Contrato establece:" La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del Contrato por **causa imputable al contratista**".----------

Por tal motivo, verificamos que al no extender la garantía de fiel cumplimiento de contrato, a fin de respetar la vigencia de al menos treinta días posteriores al plazo de entrega o ejecución del contrato, pese a los múltiples requerimientos de la Contratante, la empresa Alternativa S.A. ha incumplido lo establecido en el Contrato Nº 33/2019.----------

b) b) Falta de entrega de los bienes requeridos por órdenes de compra institucionales:

La empresa Alternativa S.A., indicó en su descargo: "...los incumplimientos que se denuncian constituyen DOCUMENTOS ACCESORIOS AL CONTRATO que estuvieron vigentes hasta el término del plazo contractual...". ----------

Al respecto, debemos ratificar que el **proveedor sigue obligado a entregar los bienes individualizados en las órdenes de compra 1152 y 1169 y que el atraso en el cumplimiento por parte de la firma proveedora, más allá del plazo establecido en la cláusula sexta del contrato, no es un modo extintivo de la obligación de dar**, conforme a lo explicado. ----------

Así mismo, se debe indicar que el plazo, tanto como el cargo y la condición constituye una modalidad del acto jurídico y no un modo de extinción de las obligaciones propiamente dicho, en efecto el plazo de vigencia establecido en el contrato y el plazo de entrega de los bienes son plazos establecidos a favor de las partes a efectos de prever adecuadamente la ejecución del contrato, pero no son plazos resolutorios de las obligaciones asumidas en el tiempo y la forma oportunos.----------

El plazo de entrega establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, dispone claramente un **plazo máximo** para la entrega de los bienes de **30 (treinta) días** corridos contados a partir de la fecha de recepción de la orden de compra emitida por la contratante, plazo que guarda relación con la satisfacción oportuna de las necesidades Institucionales, y que fue conocido y aceptado voluntariamente por el Proveedor a la hora de presentar su oferta en el proceso licitatorio así como al suscribir el Contrato Nº 33/2019.----------

Cabe destacar que, el Proveedor a través de su representante el señor Iván Alexis Castillo Filartiga, ha declarado, como se observa en la Nota de fecha 21 de Diciembre de 2018 lo siguiente: "Por el presente documento(...), en su carácter de Presidente de Alternativa S.A., con domicilio en la casa Nº 2.293 de la calle Padre Casanello de esta capital, **DECLARA BAJO FÉ DE JURAMENTO**, conforme a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones: POSEER CAPACIDAD PARA PROVEER LOS BIENES SOLICITADOS EN LA PLANILLA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS".----------

En fecha 26 de Marzo de 2021 fue emitida por la contratante la Orden de Compra Nº 1152, notificándose a la firma proveedora Alternativa S.A. en fecha 29/03/2021 de la misma, requiriendo la provisión del Ítem Nº 34 (unidades solicitadas: 2), ...//...

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

César M. Diesel Junghanns
Presidente CSJ

Abg. Alex Almada Cáceres
Secretario

Impreso: División y Coordinación de Servicios Gráficos del Poder Judicial

RESOLUCIÓN S2. Nº ...85.....
(Continuación)
Asunción, 28 de Mayo de 2021.-

...//...
el Ítem 65 (unidades solicitadas: 5), el Ítem 84 (unidades solicitadas: 5), **el Ítem 36 (unidades solicitadas: 25)** y el Ítem 63 (unidades solicitadas: 28), cuyo plazo máximo de entrega de los bienes por parte del proveedor feneció el 28 de Abril de 2021. ----------

Así mismo, en fecha 26 de Marzo de 2021 fue emitida por la contratante la Orden de Compra Nº 1169, notificándose a la firma proveedora Alternativa S.A. en fecha 29/03/2021, requiriendo la provisión del ítem Nº 1 (unidades solicitadas: 8), el ítem 38 (unidades solicitadas: 115) y **el ítem 65 (unidades solicitadas: 203)**, cuyo plazo máximo de entrega de los bienes por parte del proveedor feneció el 28 de Abril de 2021.----------

Por Notificación N.D.S. y C.B. Nº 99/2021 de fecha 04 de Mayo de 2021, el Departamento de Suministro y Control de Bienes, informó a la firma proveedora del vencimiento de plazo de entrega de los bienes correspondiente al ítem Nº 36 de la Orden de Compra Nº 1152 y el ítem 65 de la Orden de Compra Nº 1169, emplazándola por el término de **4 (cuatro) días**, a dar cumplimiento a la provisión total de los bienes correspondientes a dichas órdenes de compra.----------

Por Nota N.D.S. y C.B. Nº 124/ de fecha 26 de mayo de 2021, del Departamento de Suministro y Control de Bienes indicó: "*...esta Administración se ratifica en la solicitud de rescisión (...) atendiendo a que la mencionada empresa no ha cumplido con la provisión total de los bines requeridos a través de las Órdenes de Compra Nº 1152 y 1169 ambas de fecha 26/03/2021 y cuyo plazo de entrega fenecía el 28/04/2021 (anterior a la finalización del contrato) (...) Con respecto a la supuesta recepción de insumos realizada en fecha 17/05/2021 la cual fue alegada por la Empresa Alternativa S.A., la misma no fue realizada atendiendo a que la mencionada empresa no ha remitido la cantidad requerida por la Empresa HP para autorizar la presencia de los consultores de marca para la verificación de la originalidad de los productos proveídos a pesar de esta Administración en fecha 03/03/2021 (...) había informado sobre las condiciones impuestas por el fabricante HP...*". ----------

Se verifica que a través del contrato, el proveedor ha asumido **una obligación de resultado**, asumiendo un deber en específico que es la **provisión en tiempo y forma** de los bienes requeridos por la Institución; así tenemos que el proveedor debe conseguir un efecto material concreto en favor de la Institución, no siendo suficiente demostrar una conducta diligente para exonerarse de la falta de cumplimiento, sino que necesariamente debe demostrar y acreditar debidamente el acaecimiento de alguna de las eximentes de responsabilidad establecida en el Artículo 78º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" así como en los documentos contractuales.----------

La empresa ha manifestado, por Nota de fecha 06 de Mayo de 2021, que acercaría en la brevedad posible los documentos respaldatorios que justifiquen el pedido de prórroga; sin embargo a la fecha **no ha presentado documentación alguna que avale** el acaecimiento de cualquiera de las eximentes de responsabilidad establecidas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas y que demuestren la imposibilidad de cumplir con la entrega de los bienes correspondientes a la Orden de Compra Nº 1152 (Ítem 36 - tóner para Impresora hp LaserJet Enterprise M81 604 NEGRO - Original - no genérico – ...//...

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

César M. Diesel Junghanns
Presidente CSJ

Abg. Alex Almada Cáceres
Secretario

Impreso: División y Coordinación de Servicios Gráficos del Poder Judicial

RESOLUCIÓN S2. Nº 85
(Continuación)
Asunción, 28 de Mayo de 2021.-

...//...

no compatible) y la Orden de Compra Nº 1169 (tóner para Impresora Samsung Ml 2850 - 2851 ND NEGRO - Original - no genérico - no compatible) del Contrato Nº 33/2019.----------

La Unidad Operativa de Contrataciones, hace suyas las palabras sostenidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, ente regulador de las compras públicas en la Republica del Paraguay, que indicó, a través de la Resolución DNCP Nº 1349/20, lo siguiente: *"Es importante poner de manifiesto que para la configuración del caso fortuito no es suficiente la mera alegación de los hechos por parte del firma J&S S.R.L del evento impeditivo u obstructivo del cumplimiento de la obligación asumida, sino que también es menester que dicho hecho este debidamente documentado por la firma adjudicada; es decir no basta con la mera presentación de una nota de un proveedor de la firma exponiendo una situación, sino que es necesaria la acreditación fehaciente y concluyente que no admita duda alguna que el hecho se produjo en el periodo durante el periodo de ejecución o que se realizaron las diligencias debidas y se tomaron las previsiones necesarias por la firma para mitigar lo supuestamente dio origen al atraso, cuestión que no ocurre en este caso tras los documentos adjuntos en la presente investigación".* ----------

Por tanto, se puede constatar que la firma proveedora **ALTERNATIVA S.A.**, en lo que se refiere a la provisión de los bienes correspondientes al ítem Nº 36 de la Orden de Compra Nº 1152 y el ítem 65 de la Orden de Compra Nº 1169 del Contrato 33/2019, se encuentran en incumplimiento desde del 29 de Abril de 2021.----------

En cuanto a la pretensión realizada en el descargo de la proveedora, de esperar que el valor de las multas supere el monto de la garantía de fiel cumplimiento para iniciar el procedimiento de rescisión, corresponde indicar que los contratos administrativos y públicos no tienen fin recaudatorio, encontrándose clausulas punitivas como la multa al solo efecto de constreñir el cumplimiento de las obligaciones por parte de los proveedores del Estado, no obstante, en el panorama actual, encontrándose en mora la provisión de bienes y ante el inminente vencimiento de la garantía de fiel cumplimiento de contrato corresponde a esta Convocante salvaguardar los intereses Públicos e Institucionales.----------

El daño sufrido por la Corte Suprema de Justicia, se encuentra configurado por la falta de cumplimiento en las obligaciones del proveedor en el tiempo y forma previstos y a la que estaba sujeta el mismo, la contratante realizó la presente contratación, invirtiendo recursos financieros y humanos, con el afán de satisfacer una necesidad pública, objetivo que se vio vulnerado por el incumplimiento del Contrato Nº 33/2019 por parte del proveedor. -------

El Artículo 55º de la Ley Nº 2051/03 indica: "Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones (...) d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones".----------

Así mismo, el Artículo 59º de la Ley Nº 2051/03 establece: "La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista".----------

...//...

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

César M. Diesel Junghanns
Presidente CSJ

Abg. Alex Almada Cáceres
Secretario

Impreso: División y Coordinación de Servicios Gráficos del Poder Judicial

RESOLUCIÓN S2. Nº 85 .....
(Continuación)

Asunción, 28 de Mayo de 2021.-

...//...

Siguiendo el procedimiento dispuesto por el Artículo 59º de la Ley Nº 2051/03 y en base a los argumentos y documentaciones obrantes, no se encuentra reparos a la solicitud de la Administración del Contrato Nº 33/2019 y, en consecuencia, se declare el incumplimiento de contrato por causales imputables al proveedor.----------

Se debe resaltar, que corresponde al proveedor se haga efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en vista al incumplimiento del Contrato Nº 33/2019 y ante su negativa se debe ejecutar la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.----------

Por último, las Condiciones Generales del Contrato establecen: "17.4 La garantía de cumplimiento de contrato, sea cual fuere la forma de instrumentación, adoptada conforme a las CGC 17.1, deberá ser pagadera ante solicitud escrita de la convocante, donde se haga constar el monto reclamado, cuando se tenga acreditado previamente al menos una de las causales de ejecución de la póliza. En estos casos será requisito que previamente el oferente sea notificado del incumplimiento y la intimación de que se hará efectiva la ejecución del monto asegurado...", en ese sentido, corresponde al proveedor se haga efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en vista al incumplimiento del Contrato Nº 33/2019 y ante su negativa se debe ejecutar la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. ----------

La Ley Nº 609/95 "*Que Organiza la Corte Suprema de Justicia*" dispone en su Artículo 23º inc. b), respecto a las atribuciones del Consejo de Superintendencia: *"b) Organizar y Fiscalizar la Dirección de Auxiliares de la Justicia; la Dirección de Recursos Humanos; la Dirección Financiera y demás reparticiones del Poder Judicial"*. ----------

La Acordada Nº 1453 de fecha 23 de Setiembre de 2020, de la Corte Suprema de Justicia *"Que Delimita las funciones del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia en el ámbito Administrativo y Financiero y crea la Secretaría Nº 2 de dicho órgano"*. ------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, el----------

CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
R E S U E L V E:

ART. 1°: **DECLARAR** el incumplimiento del Contrato Nº 33/2019, suscrito con la firma **ALTERNATIVA S.A.**, en el marco del llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC Nº 73/2018 "ADQUISICIÓN DE CINTAS, TINTAS Y TÓNER – AD REFERÉNDUM – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – S.B.E." ID Nº 355.305**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.---

ART. 2°: **EJECUTAR** la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, a fin de cubrir los daños y perjuicios causados a la Institución. ----------

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

César M. Diesel Junghanns
Presidente CSJ

...//...

Abg. Alex Almada Cáceres
Secretario

Impreso: División y Coordinación de Servicios Gráficos del Poder Judicial

RESOLUCIÓN S2. Nº 85
(Continuación)

Asunción, 28 de Mayo de 2021.-

...//...

ART. 3°: **COMUNICAR** de la decisión adoptada al Proveedor, a la Aseguradora y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas". ----------

ART. 4°: **ENCARGAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones a proseguir con los trámites respectivos. ----------

ART. 5°: **ANOTAR**, registrar y notificar. ----------

Ante mí:

César M. Diesel Junghanns
Presidente CSJ

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

Abg. Alex Almada Cáceres
Secretario

Impreso: División y Coordinación de Servicios Gráficos del Poder Judicial